

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

9359 Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 18.16, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.1, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2, apartado a) como uno de los principios informadores de las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concepción integral de la salud.

El Decreto 109/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 adscribe el Servicio Murciano de Salud a dicha Consejería. A su vez el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, asigna a éste el ejercicio de las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población, atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan o complementan, y asigna a la Dirección General de Asistencia Sanitaria de este ente público, el ejercicio de las competencias en materia de asistencia sanitaria prestada a través de los centros y servicios del Servicio Murciano de Salud en los diferentes niveles de atención primaria, especializada, y de salud mental, entre otras, así como las competencias en materia de calidad en la prestación sanitaria y, en concreto, el desarrollo y ejecución de los sistemas de calidad que garanticen la adecuada prestación de los servicios sanitarios en el Ente Público.

En la sociedad actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno. La ayuda de familiares, o cuidadores de los enfermos que padecen enfermedades crónicas, se ve hoy enormemente dificultada por las condiciones de vida de una población mayoritariamente trabajadora y por las mayores distancias que origina el entramado urbano de las actuales ciudades.

Desde la solidaridad y el altruismo, enfermos, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda con la finalidad de paliar, en la medida de lo posible, los efectos que determinadas enfermedades de carácter crónico tienen sobre las personas que las padecen y sus familiares, realizando, con su trabajo desinteresado, una acción complementaria a la que prestan los servicios públicos, tanto sociales como sanitarios.

La Consejería de Sanidad pretende seguir fomentando y facilitando la acción solidaria de estas Fundaciones y Asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de programas destinados a la atención de enfermos crónicos y regulando los requisitos mínimos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de la subvención como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Dada la naturaleza de las ayudas que puedan convocarse, reguladas por la presente Orden, cuya finalidad es conseguir mejorar la situación de personas que padezcan una enfermedad crónica y de los familiares que tienen que atenderlos, así como de personas afectadas por VIH/SIDA, y teniendo en cuenta que tales ayudas financian en ocasiones una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, por lo que las correspondientes convocatorias de subvenciones podrán establecer la realización de pagos anticipados, como entregas a cuenta, tal como permite el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

Además de la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, las que ahora se regulan por las presentes Bases, se regirán también por lo dispuesto en dos Instrucciones, que el Servicio Murciano de Salud ha aprobado con el objeto de ordenar y mejorar la gestión de las subvenciones; una para regular el procedimiento de concesión de la subvención y otra para regular el procedimiento de justificación de la misma, cuales son:

a) Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 59 de 11 de marzo).

b) Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo que aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 133, de 10 de junio).

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases por las que han de regirse los procesos de concesión de subvención a Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y familiares de pacientes que desarrollen en la Región de Murcia, programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos, así como a los centros de acogida de personas afectadas por VIH/SIDA, incluso los programas y actividades que se hayan iniciado en 2016 con anterioridad a la publicación de las presentes bases.

También podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro que puedan llevar a cabo los proyectos citados en el párrafo anterior, con la limitación establecida en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades ciudadanas, grupos, asociaciones, federaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, (ONG), sin ánimo de lucro, que organicen o estén ejecutando proyectos de actuación en el ámbito territorial de la Región de Murcia para el desarrollo de programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos y/ o familiares, contribuyendo, con ello, a la mejora de la salud y calidad de vida del conjunto de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aquellas cuya actividad sea la de acogida de personas afectadas por VIH/SIDA.

Para obtener la condición de beneficiarios, las entidades y demás sujetos señalados en el apartado anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir los siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro administrativo correspondiente.

b) Disponer de domicilio social en la Región de Murcia.

c) Tener como fines institucionales expresos, recogidos en sus Estatutos, la realización de actividades de ayuda a enfermos crónicos.

d) Haber justificado suficientemente las subvenciones concedidas con anterioridad para este mismo objeto, por el Servicio Murciano de Salud.

e) Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, así como acreditar que no tienen deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Las entidades profesionales o científicas sin fines de lucro.

b) Solo se subvencionará un proyecto por entidad, entendiéndose por tal, todas y cada una de las recogidas en el artículo 1. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, no serán subvencionables los proyectos que hayan sido presentados de forma individual por alguna o algunas de las entidades que conforman las agrupaciones.

c) Los interesados cuyo proyecto para el que se solicita la ayuda objeto de esta Orden no se encuentre financiado con medios ajenos a la subvención que se solicita, al menos en un 25 por 100 del coste total del mismo, salvo casos de especial interés social, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

d) Los beneficiarios de subvenciones anteriores del Servicio Murciano de Salud que no hayan presentado la justificación de la subvención concedida.

e) Los interesados que hayan sido requeridos para la materialización de un reintegro de otra subvención anterior concedida por el Servicio Murciano de Salud y no hayan satisfecho dicho reintegro.

Artículo 3.- Publicidad de las subvenciones.

1. Una vez publicada esta orden reguladora de las bases de otorgamiento de las referidas subvenciones y aprobada la resolución de la correspondiente convocatoria por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se publicará esta última en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige su artículo 23. Por conducto de la citada base nacional se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios harán constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de las actividades desarrolladas, la colaboración de la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 4.- Importes máximos a subvencionar y plazo de ejecución de la subvención.

Los importes máximos a subvencionar serán los determinados en la correspondiente convocatoria, que establecerá el importe global máximo a conceder a los interesados seleccionados en el procedimiento, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles al efecto en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud del correspondiente ejercicio presupuestario.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la correspondiente convocatoria.

Artículo 5.- Programas a subvencionar.

Serán objeto de subvención los que desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades:

1. Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados. En el caso de programas que incluyan la realización de actuaciones de formación se presentará la documentación acreditativa de la cualificación profesional de las personas que hayan de realizarlas.

2. Actividades de carácter sanitario dirigidas a mejorar la asistencia y la calidad de vida de los enfermos, entendiéndose como tales, la rehabilitación, la logopedia y la terapia ocupacional, entre otras.

3. Ayuda a personas con trastornos de la conducta alimentaria.

4. Actividades de acompañamiento, de carácter lúdico, entretenimiento, educativas o mediación dirigidas a los pacientes ingresados en los centros hospitalarios de la Región.

5. Atención y apoyo psicológico y emocional al enfermo y sus familiares.

6. Promoción de hábitos de vida saludables que incidan favorablemente en la evolución y pronóstico de la enfermedad.

7. Actuaciones dirigidas a la promoción de la solidaridad, evitando cualquier tipo de discriminación de los enfermos y fomentando el reconocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga.

8. Actividades dirigidas a cubrir necesidades de carácter sanitario de los enfermos, no cubiertas por el Sistema Sanitario Público.

9. Atención a pacientes en riesgo de exclusión social, con discapacidad o en estadio de enfermedad avanzada, mejorando así su calidad de vida.

10. Atención integral, en régimen de acogida, a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida.

Artículo 6.- Gastos de funcionamiento de los programas y actividades que los componen.

1. Serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- Gastos derivados de la contratación de profesionales y realización de actuaciones relacionados con el desarrollo del proyecto o de las actividades que lo compongan.

- Gastos de gestión y administración del proyecto.

- Gastos de desplazamiento producidos en función de la ejecución del proyecto subvencionado.

- Gastos de material no inventariable necesario para el desarrollo de las actividades del proyecto.

- Gastos de la sede y administración de la Asociación o Entidad objeto de subvención.

- Gastos de reparación y mantenimiento de bienes inmuebles y otros bienes inventariables.

- Gastos en adquisición, construcción, ampliación y mejora de bienes inventariables, que se deberán destinar al fin concreto para el que se conceda la subvención durante cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años para el resto de bienes.

- Gastos de amortización de los bienes inventariables, correspondientes a la depreciación de los mismos durante el desarrollo de la actividad subvencionada, siempre que así se prevea y regule en la correspondiente convocatoria de subvenciones, y siempre con sujeción a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Gastos financieros y gastos de asesoría jurídica o financiera, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, siempre que así lo establezca la correspondiente convocatoria de concurrencia competitiva.

- Gastos por asistencia a cursos u otras actividades de formación por los beneficiarios últimos de las subvenciones, o por personal de la entidad beneficiaria de las mismas.

Todos los gastos subvencionables se someterán a las prescripciones establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, así como a los requisitos y limitaciones establecidas por la Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones, BORM n.º 59 de 11 de marzo de 2016.

2 En la correspondiente convocatoria de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se podrán concretar aún más los gastos referidos en el apartado anterior.

3 En ningún caso la contratación del personal por parte de las entidades subvencionadas según lo dispuesto en esta Orden, supondrá relación jurídica alguna con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión de la subvención y lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

La presente Orden regula las subvenciones destinadas al objeto definido en el artículo 1, cuyo procedimiento de concesión sea el de concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez publicada la convocatoria, la solicitud a presentar se realizará ante el registro general del Servicio Murciano de Salud, (C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia, Espinardo, 30.100 Murcia), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en la normativa administrativa de aplicación para las subvenciones gestionadas en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Comisión de Evaluación.

La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

- Vicepresidente: El Subdirector General de Programas Innovación y Cronicidad, de la Directora General de Asistencia Sanitaria.

- Vocales: Dos funcionarios designados por la Directora General de Asistencia Sanitaria.

- Un técnico designado por la Subdirector General de Programas Innovación y Cronicidad, relacionado con las subvenciones objeto de convocatoria.

- Un técnico del Servicio de Control Interno, dependiente de la Secretaría General Técnica.

- Un técnico de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones dependiente de la Subdirección General de Asuntos Económicos de la Secretaría General Técnica.

- Secretario: un licenciado en Derecho del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica.

Artículo 9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

1.- Para el desarrollo de cada procedimiento de concurrencia competitiva se constituirá una Comisión de Evaluación que aplicará para la selección de entidades y determinación de cuantías individualizadas a subvencionar, los criterios que a continuación se especifican. Los porcentajes que se señalan en cada criterio establecerán el importe proporcional que se otorgará por la valoración de cada uno respecto del importe total a conceder en la correspondiente convocatoria. Dicho importe se repartirá entre los distintos solicitantes conforme a la puntuación que obtenga cada uno de ellos, después de valorar el nivel de cumplimiento del proyecto presentado respecto de dicho criterio. Los criterios serán los siguientes:

a) El interés y calidad del programa presentado, (objetivos, metodología e incidencia en la mejora de la calidad de los pacientes crónicos o personas afectadas por VIH/SIDA). Este criterio se valorará en un 30% del total.

b) La adecuación de las propuestas de los proyectos a las prioridades que establezca el Servicio Murciano de Salud, y a los objetivos establecidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia en vigor; así como su repercusión en una respuesta asistencial integral de las personas afectadas. Este criterio se valorará en un 20% del total.

c) La adecuación de la o las actividades que componen el proyecto subvencionable a los objetivos del mismo. Este criterio se valorará en un 20% del total.

d) Población o ámbito territorial al que va dirigido el Programa. Este criterio se valorará en un 20% del total.

e) El número de asociados que integran la Fundación o Asociación. Este criterio se valorará en un 10% del total.

2.- Una vez valorada la documentación presentada por los solicitantes, la Comisión de Evaluación emitirá informe al titular del Centro Gestor de las subvenciones convocadas, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

El importe individualizado de cada subvención será determinado por la Comisión de Evaluación, tras la valoración de los proyectos presentados por los interesados, y por la ponderación de los criterios de valoración, de forma que las subvenciones individualizadas para los diferentes beneficiarios, no tienen que responder a un mismo porcentaje sobre las respectivas cantidades solicitadas por dichos beneficiarios.

Artículo 11.- Competencia para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo en que se notificará la Resolución.

1.- De conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2016 de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, a través de la Subdirección General de Programas, Innovación y Cronicidad, con la participación de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones, regulada en la Resolución de 14 de octubre de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea dicha Unidad y se establecen sus funciones, adscripción orgánica y funcional, recursos humanos, actividades y tareas.

2.- La Resolución del procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Dicha Resolución, que será motivada, habrá de ser notificada en un plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Reformulación de solicitudes y modificación de la Resolución.

1.- Conforme el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, y vistos los informes del Centro Gestor de la subvención y de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones del Servicio Murciano de Salud, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en el caso de que se alteren las condiciones que se valoraron para su concesión, y en concreto, en el supuesto de concurrencia de la subvención otorgada con otras subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13.- Sobre la justificación de las Subvenciones.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se sujetara a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de subvenciones, en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo que aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que se otorguen subvenciones por importe inferior a 60.000,00 euros, (o importe inferior que se determine en la correspondiente convocatoria), podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa que contendrá la información que a continuación se detalla. En este supuesto la convocatoria determinará el importe por debajo del cual se justificará la subvención mediante esta cuenta justificativa simplificada, así como los anexos y documentación que en su caso deberá aportar el beneficiario. La cuenta justificativa contendrá al menos la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Murciano de Salud comprobará mediante un sistema de muestreo aleatorio los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La ampliación del plazo de justificación sólo podrá producirse por Resolución expresa del órgano concedente, tras solicitud motivada por el solicitante, debiendo ser acordada en todo caso con carácter previo a la finalización del plazo de ejecución establecido en la convocatoria.

Artículo 14.- Pagos anticipados.

El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención se efectuará, bien por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada, o bien mediante dos pagos anticipados, cada uno por el 50% del importe de la subvención, según lo que determine la correspondiente convocatoria. En el caso de que el pago se anticipe en dos veces, el primer pago se abonará tras la concesión de la subvención y el segundo tras la verificación de los objetivos alcanzados a la mitad del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, y siempre con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de la forma de pago de entre las dos anteriores será establecida en la correspondiente convocatoria pública de subvenciones.

Artículo 15.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas o privadas, con la limitación establecida en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Revisión de oficio y declaración de lesividad.

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región.

Artículo 17.- Reintegro de cantidades percibidas.

1.- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar al reintegro de la subvención en los términos dispuestos en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En dichos supuestos, además del reintegro de las cantidades percibidas se exigirán los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención conforme lo dispuesto en el artículo 32.2 de la citada ley.

2.- La cuantía del importe a reintegrar por los beneficiarios corresponderá a los gastos inicialmente subvencionables que no se hayan ejecutado de conformidad con la normativa de aplicación y no fueran sustituidos por otros gastos realizados, que también puedan tener la naturaleza de subvencionables y que cumplan con los requisitos y limitaciones establecidos para los mismos en la citada Instrucción 1/2016, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud, previa conformidad del Centro Gestor de la Subvención y de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones.

3.- En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 del citado Reglamento en que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores sirvieron de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Artículo 18.- Inspección y Control.

1.- El Servicio Murciano de Salud, a través del órgano o unidad administrativa responsable del seguimiento de la subvención, y en su caso, de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones y del Servicio de Control Interno, realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la ayuda, y a tal efecto, podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

2.- Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas, conforme se regula en el Título III de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 16 de noviembre de 2016.—La Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro.